PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 5 de octubre de 2022 247

TERCERA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Decreto No. 003	Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	1
Decreto No. 004	Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	3

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 003

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 003

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

La nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada el día 18 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial número 085, del Estado de Chiapas, establece en su artículo 2, que tiene por objeto regular la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y sus organismos públicos descentralizados.

Derivado de la reingeniería administrativa estatal y siguiendo la política gubernamental de eficientar el gasto de los entes públicos, se consideró realizar adecuaciones administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, modificándose el artículo 36 de la citada Ley que lo rige, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, toda vez que los organismos descentralizados cuentan con un órgano de gobierno; su administración está a cargo de la Dirección General, y son presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

En virtud de que conforme al Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado el día 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial número 182, del Estado de Chiapas, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar; por ello, se hace necesario reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para tales efectos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 36- El órgano de …

I. La Persona titular de la Secretaría de Bienestar, o un representante que la misma designe, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva.

II. a la IV...

V. El Subdirector de Servicios Médicos del ISSTECH.

La Junta Directiva…

Todos los integrantes…

El Presidente de…

El Comisario Público…

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 04 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 004

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 004

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado.

Los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, por lo que las entidades federativas podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los referidos miembros policiales, como se establece en la fracción XIII, párrafos primero y tercero, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es prioridad de la actual administración, garantizar la seguridad de los ciudadanos en la Entidad, a través de otorgamiento de una seguridad pública con los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en las instituciones de seguridad pública del Estado, para lo cual es necesario contar con una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado, abonando a la sociedad en acciones a favor de la seguridad, justicia y la legalidad.

La seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública de la presente administración, por lo que se deben establecer las bases para la debida organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los chiapanecos.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que los integrantes de esa Secretaría, en cumplimiento de su actuación, velarán con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad, así como a las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

En ese sentido y atendiendo a las necesidades que se generan en materia de seguridad pública, a fin de mantener la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

La presente reforma tiene como propósito la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGGRH/DEO/170/2020, de fecha 27 de Agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a la transferencia interna de los órganos administrativos internos, respecto al Área de Rescate y Atención Médica que dependerá de la Coordinación de Administración, para una mejor organización y funcionamiento de la Secretaría; así como la eficiente de ejecución de la modernización funcional interna.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- De conformidad con …

I. a la II …

III. Se Deroga.

IV. …

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado las adecuaciones al reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón